

**2297-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con treinta y ocho minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en los distritos del cantón ESCAZU de la provincia de SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA, celebró el día veintisiete de junio del presente año, las asambleas distritales en el cantón ESCAZU de la provincia de SAN JOSE, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración. Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN ESCAZU**

**DISTRITO ESCAZU**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112530334	RICARDO LOPEZ GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109350046	MELANIA BALTODANO ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108030906	MARCO FLORES LOAIZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
116810093	ANDRES DE JESUS BAUTISTA CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
103990901	GUARIA GUTIERREZ MAYORGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**DISTRITO SAN ANTONIO**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116020063	VALERIA CALERO DELGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108280224	MARIO ANTONIO GUARDIA TREJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105590859	JUAN CARLOS ANGULO HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
112740630	JONATHAN JIMENEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No es posible acreditar el nombramiento del señor Andrés de Jesús Bautista Céspedes, cédula de identidad 116810093, como delegado territorial, debido a que presenta doble designación al estar nombrado en un puesto igual en el distrito de Escazú. De igual forma, no cumple con el principio de inscripción electoral para ostentar el cargo de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral y el artículo ocho del Reglamento

referido. Sobre la doble designación el superior indicó en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, lo siguiente:

*“(…) La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.” (el subrayado no corresponde al original).*

Se logra determinar que en el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de diferentes cantones sin que exista arraigo en la circunscripción correspondiente.

Para subsanar dicha inconsistencia, el partido de cita deberá nombrar necesariamente, a una persona del sexo femenino para que se logre cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

## **DISTRITO SAN RAFAEL**

### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109900566	JOSE ANGEL BARBOZA CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
110110638	JESSICA MILENA MORA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113460052	JIMMY MAURICIO VILLALOBOS BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
901000098	LILLIAM DURAN BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No es posible acreditar el nombramiento de Cecilia Eugenia Bermúdez Castro, cédula de identidad 107870013, como delegada territorial, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Nueva Generación, al estar nombrada como presidente suplente de la estructura que se encuentra vigente hasta el veintiocho de agosto del presente año; tesorera propietaria y delegada territorial, de la estructura que entrará en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras del cantón de Escazú, de la provincia de San José, acreditada así por este Departamento mediante autos 0229-DRPP-2020 de las nueve horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte y 1012-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del once de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido de cita deberá presentar la carta de renuncia con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, de la señora Bermúdez Castro a los puestos que ostenta con dicha agrupación política.

En virtud de lo expuesto, el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA deberá tomar nota de las inconsistencias señaladas en los distritos de **San Antonio y San Rafael** del cantón ESCAZU, de la provincia de SAN JOSÉ. Así mismo se le hace saber a la agrupación política que en todos los distritos se omitió remitir el nombramiento del comité ejecutivo y de la fiscalía, por lo tanto, dichos puestos se encuentran pendientes de acreditar.

Al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA no completó satisfactoriamente la estructura de los delegados territoriales de la estructura distrital de **San Antonio y San Rafael** en el cantón ESCAZU de la provincia de SAN JOSE, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento citado, y lo dispuesto en la resolución N.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yag  
C.: Exp. n.º n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 13940, 13484-2021